

ANEJO NUMERO 1

Precio testigo

Mercados	Ponderaciones
Alcázar de San Juan .....	11
Daimiel .....	8
Manzanares .....	9
Socuéllamos .....	11
Tomelloso .....	9
Madridejos .....	8
Noblejas-Yepes .....	8
Quintanar .....	6
Mota del Cuervo .....	7
San Clemente .....	8
La Roda .....	5
Villarrobledo .....	10
<b>Total .....</b>	<b>100</b>

ANEJO NUMERO 2

Equivalencias entre el precio de la uva según su grado Baumé y el precio indicativo de 77 pesetas hectogrado

Grado Baumé	Precio Ptas/kg. de la uva	Grado Baumé	Precio Ptas/kg. de la uva
10,00	4,93	13,70	7,26
10,12	4,98	13,80	7,35
10,25	5,10	13,90	7,42
10,37	5,17	14,00	7,50
10,50	5,22	14,12	7,56
10,62	5,31	14,25	7,66
10,75	5,39	14,37	7,73
10,87	5,46	14,50	7,80
11,00	5,54	14,62	7,90
11,12	5,63	14,75	7,99
11,25	5,70	14,87	8,03
11,37	5,77	15,00	8,14
11,50	5,87	15,10	8,19
11,62	5,94	15,20	8,27
11,75	6,02	15,30	8,37
11,87	6,10	15,40	8,43
12,00	6,16	15,50	8,52
12,12	6,26	15,62	8,61
12,25	6,32	15,75	8,67
12,37	6,40	15,87	8,76
12,50	6,49	16,00	8,82
12,62	6,55	16,12	8,91
12,75	6,64	16,25	9,00
12,87	6,73	16,37	9,05
13,00	6,79	16,50	9,13
13,12	6,87	16,60	9,21
13,25	6,96	16,70	9,29
13,37	7,03	16,80	9,38
13,50	7,12	16,90	9,45
13,60	7,18	17,00	9,53

MINISTERIO DEL EJERCITO

**16584** REAL DECRETO 1998/1976, de 16 de julio, por el que se modifica el artículo primero del Decreto 2719/1973, de 2 de noviembre, de reorganización del Ministerio del Ejército.

El Decreto dos mil setecientos diecinueve/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, estableció la estructura orgánica del Ministerio del Ejército.

La experiencia adquirida desde entonces aconseja la creación de un órgano, con dependencia directa del titular del De-

partamento, al que se le atribuyan ciertas funciones o actividades que en la actualidad vienen siendo desempeñadas por distintos órganos y que, por su índole, requieren la debida coordinación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro del Ejército y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Decreto dos mil setecientos diecinueve/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo primero.—El Ministerio del Ejército, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura orgánica básica:

- Uno.—Estado Mayor Central.
- Dos.—Subsecretaría.
- Tres.—Jefatura Superior de Material.

Con independencia de los órganos anteriores, existirá una Secretaría Militar y Técnica que, al mando de un General de Brigada del SEM, dependerá directamente del Ministro.

Constituyen también el Ministerio del Ejército:

- Uno.—Dirección de Mutilados.
- Dos.—Dirección de Acción Social.
- Tres.—Dirección General de la Guardia Civil.
- Cuatro.—Ordenación General de Pagos.
- Cinco.—Intervención General del Ejército.

Asimismo quedan adscritos al Departamento.

Uno.—Consejo Superior del Ejército.  
 Dos.—Consejo Supremo de Justicia Militar.  
 Tres.—Organismos autónomos del Ministerio del Ejército reconocidos por la legislación vigente.»

Artículo segundo.—Esta reorganización no producirá en ningún caso aumento de gastos.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
 FELIX ALVAREZ-ARENAS Y FACHECO

MINISTERIO DE MARINA

**16585** REAL DECRETO 1999/1976, de 23 de julio, por el que se establecen las vacantes fijas que han de producirse durante el Año Naval 1976-1977, para aplicación de la Ley 78/1968.

El punto tres del artículo decimocuarto de la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, de escalas y ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, establece que por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Marina, se señalarán los números de vacante fijas que en cada Cuerpo, con dos escalas o grupos, y empleo de Jefe, han de darse al ascenso por períodos de un año.

El escaso número de vacantes naturales previstas para el año naval mil novecientos setenta y seis-mil novecientos setenta y siete en los empleos de Capitán de Navío y Capitán de Fragata del Cuerpo General, y el hecho de que en dichos empleos los números de vacantes naturales que se produzcan irán incrementándose notablemente, aconsejan tener en cuenta estas circunstancias al establecer el número de vacantes fijas para dicho año naval, así como cuando se determinen las de los años navales siguientes:

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,